

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.
Sincelejo, junio 15 de 2023.

ANGELICA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo C.T.P.

Radicado No.: 700014189001-2019-00194-00

Demandante: COOPERATIVA COOTRACOELKIN

Demandado: FERNANDO JOSE CARRASCAL MENDOZA

En memorial que antecede, el demandante solicita la terminación del proceso por Pago de Total de la obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOTRACOELKIN contra FERNANDO JOSE CARRASCAL MENDOZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria librense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Milagros Guerra Sampayo.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ